



RADICADO 05266 31 10 001 2011-00489- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de febrero de dos mil veintitrés

No se accede a las solicitudes de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que nos encontramos en un proceso de sucesión al cual no es aplicable dicha figura, tal como lo ha decantado el precedente constitucional de la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al señalar que:

«... se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad. Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que como a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub exámine, se impone la ratificación del fallo impugnado» (CSJ STC, 5 ago. 2013. rad. 2013-00241-01, citada entre otras en STC14909-2014, STC1760-2015, STC4726-2015, STC550-2017 y STC11356-2017, 2 ago. 2017, rad. 00405-01).

De otro lado, con relación a la petición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVILMUNICIPAL DE MEDELLÍN, se ordena expedir oficio con la información por ellos solicitada.

Igualmente, se ordena expedir certificado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, señalándoles la vigencia del proceso y del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 16.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/02/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9553402e2738cc88b1b98de504cd08988ea381f6778854cff6bf2c0e3f1631**

Documento generado en 03/02/2023 07:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	66
Radicado:	05266 31 10 001 2021 00302 00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Demandados:	LUZ ALBA RUEDA ALFARO
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 01 de diciembre de 2022, notificado por estados electrónicos N° 161 del 02 de diciembre 2022, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO, se dispondrá la

terminación del proceso, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y no se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

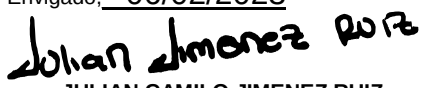
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO.- No hay condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>016</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60366f063d68c8a2df32e520990bc148f061ca246adc404250fc22ef6dd58e**

Documento generado en 03/02/2023 07:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO:	67
RADICADO:	0526631 10 001-2021-00484- 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA ARANGO MEJÍA
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, toda vez que, desde el 31 de enero de 2022, se profirió la última actuación, transcurriendo un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, ni la parte realizara la gestión a si cargo, esto es, integrar el contradictorio con la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 317, numeral 2º del código general del proceso, que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, ni actuaciones tendientes para efectos de notificar la demanda al demandado.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa

puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

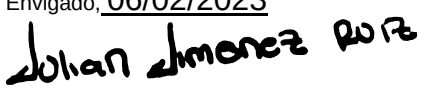
PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por la señora MARÍA CECILIA ARANGO MEJÍA, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>016</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/02/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f4e8a8439dcc16ab6008ad07dc4962b01ec1301abfab630ec3a79de347c127**

Documento generado en 03/02/2023 07:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>